



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2. Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2023-00147-00
DEMANDANTE: EDGAR RAMIRO BERNAL BERNAL
DEMANDADO: GRAVAS FILAURI S.A.S**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 05) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos recibido el 31 de agosto de 2023 entendiéndose surtida la misma el **4 de septiembre de la misma anualidad.**

2. Conforme al artículo 31 del C.P.T., se dispone a **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda con los efectos que dicha omisión acarrea, toda vez que el escrito de contestación presentado por la parte demandada mediante correo electrónico el **14 de noviembre de 2023** (pdf 11) es **EXTEMPORÁNEO.**

Lo anterior, porque como se puede evidenciar al expediente, a la sociedad demandada se le notificó de manera personal conforme a la Ley 2213 de 2022 mediante mensaje de datos que se envió al correo registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal contadoraovindoli@gmail.com vigente para el momento en que se efectuó la notificación (pdf 08) porque al parecer fue modificado con posterioridad como se evidencia en la Cámara de Comercio que se anexó con el escrito de contestación (fl. 28, pdf 11), correo que fue recibido el **31 de agosto de 2023** de acuerdo con la certificación aportada (pdf 05) la cual además cumple con los requisitos legales, por lo que el término para contestar la demanda feneció el **25 de septiembre de 2023**, atendiendo que no corrieron términos desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023 inclusive, en razón al ataque Cibernético del cual fue objeto la Rama Judicial, razón por la cual la notificación realizada en la secretaría de este despacho el 30 de octubre de 2023 (pdf 07) al apoderado general de la demandada, no puede ser tenida en cuenta, porque como así se consignó en la nota de la misma la cual este suscribió: *“en el evento de haber recibido notificación con antelación a la presente, ésta no reinicia los términos, ni surte ningún efecto”*, circunstancia que acontece, y pese al haberse compartido el expediente al togado en la misma adiada, este no

manifestó nada con relación al trámite de notificación que obra al plenario y mediante el cual su representada tuvo conocimiento del auto admisorio.

3. **RECONÓZCASE** y téngase al abogado (a) **ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO**, como apoderado (a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fl. 5, pdf 08).

4. Se convoca a las partes para el día **31 DE JULIO DE 2024 A LAS 10 AM** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** de que trata el artículo 77 del C.P.L., La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se les envía la presente invitación y se deberá atender el siguiente protocolo:

- Previo a la realización de la audiencia se les enviará el enlace para conectarse virtualmente a la diligencia, para ello debe previamente haber descargado en su computador la aplicación MICROSOFT TEAMS y actualizar las direcciones de correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada. Tanto partes, como apoderados, testigos y/o peritos, deben conectarse desde locaciones adecuadas. **NO SE ADMITIRÁN A LA AUDIENCIA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONECTADAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES CON ALTO RUIDO, SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO, VEHÍCULOS AÚN CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DETENIDOS O QUE EL PARTICIPANTE NO ESTE CONDUCIENDO.**
- Las partes, y los apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la señora Juez así lo indique.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2d73c89030eb7e981e1814b33e2ed2b3734a6f0daefb11e5cd538e6f624a28**

Documento generado en 19/12/2023 02:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>